

**Modifican Decreto Supremo N° 104-2007-EF que aprobó los Lineamientos para la
Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión que involucren
Concesiones Cofinanciadas (CCF)**

DECRETO SUPREMO N° 179-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, correspondiéndole, en ese marco, asegurar la calidad del gasto público destinado tanto a la inversión como a la operación y mantenimiento;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27293, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, con la finalidad de armonizar los procesos de promoción de la inversión privada cuya ejecución involucre recursos públicos con los procesos de los sistemas administrativos del Estado, mediante Decreto Supremo N° 104-2007-EF, se aprobaron los Lineamientos para la Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF);

Que, el artículo 35° literal d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Regional promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, asimismo, el artículo 33 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar la participación de los organismos promotores de la inversión privada de los Gobiernos Regionales y Locales en los Lineamientos para la Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 104-2007-EF que aprueba los Lineamientos para la Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF)

Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 104-2007-EF que aprueba los Lineamientos para la Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF), con el texto siguiente:

“Artículo 4°.- Referencia normativa

Toda referencia en la normatividad vigente al Decreto Supremo N° 200-2006-EF, se entenderá realizada al presente Decreto Supremo.

Cuando se trate de proyectos de los Gobiernos Regionales y Locales, toda referencia a PROINVERSIÓN en los Lineamientos para la Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF) aprobados por el presente Decreto Supremo, se entenderá hecha al Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Regional o Local, según corresponda. Tratándose de proyectos de inversión de competencia del Gobierno Nacional, la referencia a PROINVERSIÓN se mantiene.

Igualmente, toda referencia al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN se entenderá hecha a la instancia máxima de la cual depende el Organismo Promotor de la Inversión Privada del respectivo Gobierno Regional o Local.

Tratándose de proyectos de inversión de competencia del Gobierno Nacional, la referencia al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN se mantiene.”

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas